



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. **15 17**  
**14 SEP 2016**

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado con N° 4120-E1-40542 del 01 de diciembre de 2015, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, presentó solicitud de sustracción definitiva de un área localizada dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2 de 1959, el cual hace parte del área microfocalizada geográficamente mediante la Resolución No. REM 003 del 31 de agosto de 2012, para la restitución jurídica y material de tierras.

Que mediante el Auto No. 514 del 10 de diciembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959, en atención a la petición presentada por la doctora ALCELIS CONEO BARBOZA, en su calidad de Subdirectora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, para la restitución jurídica y material de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011, ubicado en el municipio de Valle de Guamuez en el departamento de Putumayo, y realizó la apertura al expediente SRF 374.

Que mediante el Auto No. 208 del 18 de mayo de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, requirió a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, información adicional dentro de la evaluación de la solicitud de sustracción de área de reserva forestal, en el cual se señaló lo siguiente.

Que mediante los radicados Nos. E1-2016-014350 del 25 de junio de 2016, E1-2016-014377 del 25 de mayo de 2016 y E1-2016-014548 del 26 de mayo de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, presentó recurso de reposición en contra del Auto No. 208 del 18 de mayo de 2016.

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Que a través del Auto No. 434 del 2 de septiembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD- contra el Auto No. 208 del 18 de mayo de 2016, en el sentido de confirmar lo requerido en el numeral No 1º del artículo primero del acto en mención y revocar el numeral 2º del citado artículo.

Que el día 17 de agosto de 2016, en el marco del recurso de reposición se adelantó reunión entre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

## **FUNDAMENTOS TÉCNICOS**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 72 del 24 de agosto de 2016, en el marco de lo establecido en la Resolución No.629 de 2012, en atención de la solicitud de sustracción definitiva presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD, para la restitución jurídica y material de tierras despojadas de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizada en los municipio de Valle de Guamuez en el departamento de Putumayo.

Que el mencionado concepto señala:

(...)"

## **2. INFORMACIÓN PRESENTADA**

*A continuación se presenta la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD- en el documento "Solicitud De Sustracción, Valle Del Guamuez – Putumayo, Ministerio De Medio Ambiente Y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal De La Amazonía, Ley 2 De 1959", mediante radicado con N°4120-E1-40542 del 01 de diciembre de 2015.*

### **"ÁREA A SUSTRAR"**

*El área a sustraer comprende 1609 hectáreas, y hace parte de las zonas microfocalizadas con fines de restitución jurídica y material de tierras, a través de la Resolución RPM 003 de fecha 31 de agosto de 2012 que corresponde a las veredas: el Placer, los Ángeles, Mundo Nuevo y La Esmeralda del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. (...) estas zonas se encuentran en el Área de Reserva Forestal de la Amazonía. Adicionalmente, y con base en la zonificación ambiental establecida en la Resolución 1277 de 2014 expedida por el mencionado Ministerio, la veredas anteriormente citadas que forman parte de la microfocalización, presenta la totalidad de su extensión en Zonificación Tipo B o Zona con Capacidad de Uso Diferente a la Forestal, lo que permite priorizar el área para iniciar el procedimiento de sustracción de áreas de reserva forestal establecidas en la Ley 2ª de 1959, regulado mediante la Resolución 629 de 2012.*

### **DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA ZONA**

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

*Hacia el noroccidente del municipio del Valle Guamuez, el nivel del mar comienza a ascender y empieza el piedemonte; en el resto del territorio predominan lomeríos y valles que se combinan con los mesones, terrazas bajas (Tb). El Valle del Guamuez pertenece a la Subregión de Zona Petrolera, que además la conforman los municipios de Puerto Asís, Orito y San Miguel; hace parte de la reserva forestal de la Amazonía, sus tierras son relativamente fértiles y en ellas hay predominio del bosque tropical húmedo con paisaje selvático.*

#### **DESCRIPCIÓN DE LA RUTA DE ACCESO AL PREDIO**

*Para acceder al área objeto de estudio existen carreteras del orden secundario municipal; que comunican al centro poblado de La Hormiga y la Inspección de El Placer se toma una carretera en afirmado en buen estado con dirección Noroeste a 10.8 Km se encuentra dicha inspección, se continua con dirección al corregimiento de Siberia y a 3.4 Km se encuentra ubicada el área de estudio.*

*El área solicitada en sustracción corresponde al 28% del área microfocalizada porque no toda el área de la microfocalización se encuentra en la Reserva Forestal establecida por la Ley 2º de 1959; por esta razón, el área microfocalizada y el área solicitada en sustracción no son iguales.*

#### **PROCESO DE SUSTRACCIÓN VEREDAS EL PLACER, LOS ANGELES, LA ESMERALDA Y MUNDO NUEVO – MUNICIPIO VALLE DEL GUAMUEZ (PUTUMAYO)**

*Teniendo en cuenta que las veredas de las zonas microfocalizadas del Municipio de Valle del Guamuez, se encuentran microfocalizadas a través de la Resolución RPM 003 del 31 de agosto de 2012 y se ubican sobre el área de Reserva Forestal de la Amazonía, con base en la zonificación ambiental señalada en la Resolución 1277 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, presenta en la totalidad de su extensión en zonificación tipo "B" o zona con capacidad de uso diferente a la forestal, se solicita en sustracción 1.609 hectáreas que corresponden al 28% de la zona microfocalizada por la UAEGRTD y ubicadas en la Inspección el Placer del Municipio de Valle del Guamuez.*

*Las 196 solicitudes de inclusión al Registro de Tierras Despojadas afectadas por área de Reserva Forestal, corresponden a un total de 1.271 hectáreas reclamadas, que a su vez corresponden a 194 predios<sup>25</sup>. Con las calidades jurídicas que se indican a continuación (Tabla 1):"*

Tabla 1. Calidades jurídicas

	NÚMERO DE SOLICITUDES
<b>PROPIETARIO</b>	104
<b>POSEEDOR</b>	36
<b>OCUPANTE</b>	56
<b>TOTAL</b>	196

### **3. REUNION CON LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

*Con el fin de que la unidad generara algunas claridades sobre los puntos tratados en el recurso de reposición, con base en los requerimientos realizados mediante el Auto No. 208 del 18 de mayo de 2016, el día 17 de agosto de 2016 se llevó a cabo en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, una reunión con algunos representantes de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.*

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

En este espacio se realizaron las siguientes precisiones respecto a la información que soporta la solicitud de sustracción:

1. El área solicitada en sustracción corresponde al área que se encuentra delimitada en la información cartográfica entregada en formato shape como anexo a la solicitud, es decir el archivo denominado "SustraccionZRFValledelGuamuez".
2. La UAEGRTD aclara que una solicitud de restitución no es equivalente a un predio en el territorio, por lo cual las 196 solicitudes que se mencionan en el documento no corresponden a 196 predios, puede que en una solicitud hayan varios predios o que un mismo predio se repita en varias solicitudes, en consecuencia por esta razón al sumar las áreas de dichas solicitudes esta no coincide con el área solicitada en sustracción.
3. La UAEGRTD señala que actualmente no cuentan con la información real, precisa y verás que diferencie los predios públicos de los privados, por lo cual no les es posible entregar dicha información ante esta Dirección.

Teniendo en cuenta lo señalado por la UAEGRTD, se decidió entonces evaluar la solicitud de sustracción a la luz de la información que dicha entidad entregó a esta Dirección.

#### **4. CONSIDERACIONES**

En el área solicitada a sustraer no se encuentra la presencia de comunidades étnicas (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos), según lo especificado en la Resolución No. 33 del 08 de septiembre de 2015 expedida por el Ministerio del Interior, y el oficio No. DSCI 201501500 del 06 de febrero de 2015 emitido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER.

Así mismo, la alcaldía municipal del Valle del Guamuez, a través de su Secretaría de Planeación y Obras Públicas municipales, certifica que el uso del suelo donde se encuentran los predios rurales que conforman el área solicitada en sustracción, de acuerdo con el Plan Básico de ordenamiento Territorial del municipio corresponden a "Suelos de uso de áreas de desarrollo silvo pastoril y silvícola", sobre los cuales solamente se presenta la categoría de Reserva Forestal de ley 2da de 1959.

Una vez evaluada la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, solicitando la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución de tierras en el marco de lo establecido en la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, se considera:

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, mediante Resolución No. REM 003 del 31 de agosto de 2012 realizó la micro focalización de un área correspondiente a 5.835 hectáreas que comprende al casco urbano del Placer, la vereda el Placer, La Esmeralda, Los Ángeles y Mundo Nuevo del municipio del Valle del Guamuez en el departamento del Putumayo delimitadas por el siguiente listado de coordenadas:

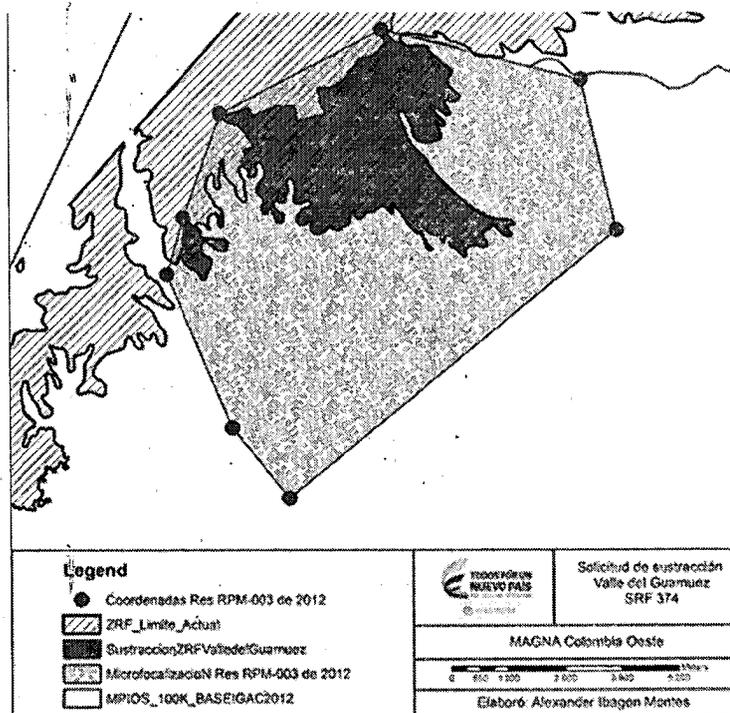
**Tabla No. 1 Coordenadas Resolución No. REM 003 del 31 de agosto de 2012**

Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	1.008.436,56	546.361,20
2	1.012.980,13	545.208,36
3	1.013.793,91	541.727,22
4	1.006.289,10	535.510,89
5	1.004.978,02	537.138,44
6	1.003.486,11	540.687,39
7	1.003.870,39	541.998,47
8	1.004.729,37	544.417,19

*“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

*Dentro de dicha área, se encuentran localizadas las aproximadamente 1609 hectáreas solicitadas en sustracción, dentro de la Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, declarada mediante Ley 2ª de 1959, tal como puede observarse en la figura 1.*

**Figura 1. Área de microfocalización y área solicitada en sustracción.**



Una vez analizada la información cartográfica remitida por la UAEGRTD, de acuerdo con la clasificación de coberturas para el territorio Colombiano, establecida mediante la adopción para Colombia de la metodología Corine Land Cover<sup>1</sup>, se evidencian en el área solicitada en sustracción un total de seis coberturas diferentes, identificadas como Mosaico de pastos con espacios naturales, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales, Pastos limpios, Vegetación secundaria o en transición, Bosque denso y Bosque fragmentado (ver figura 2); en la mayor parte del área solicitada en sustracción (alrededor del 90%, ver tabla 2) se encuentran coberturas de uso agropecuario, esto se hace evidente por la presencia de coberturas como Mosaico de pastos con espacios naturales, Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y Pastos limpios, usos que pueden apreciarse claramente mediante la herramienta Google Earth (ver figura 3 a 5), donde se observan los polígonos de siembra y las áreas de pastos en la mayor parte del ASS; así mismo se pueden apreciar las diferentes vías de acceso presentes en el área, y su cercanía a áreas urbanizadas como son la inspección de El Placer y la Vereda Brisas del Palmar.

**Tabla 2. Área de ocupación de cada cobertura identificada en el ASS.**

Cobertura	Área ocupada por cada cobertura (ha)	Porcentaje de área
Mosaico de pastos con espacios naturales	636,09	39,5%
Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales	453,59	28,2%
Pastos limpios	364,68	22,7%
Vegetación secundaria o en transición	94,47	5,9%
Bosque denso	58,42	3,6%
Bosque fragmentado	1,34	0,1%
<b>Total</b>	<b>1609</b>	<b>100,0%</b>

<sup>1</sup> Leyenda Nacional De Coberturas De La Tierra Metodología Corine Land Cover Adaptada Para Colombia Escala 1:100.000. Ministerio De Ambiente, Vivienda Y Desarrollo Territorial, Instituto De Hidrología, Meteorología Y Estudios Ambientales – IDEAM.

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

Figura 2. Coberturas identificadas en el ASS, de acuerdo con la metodología Corine Land Cover.

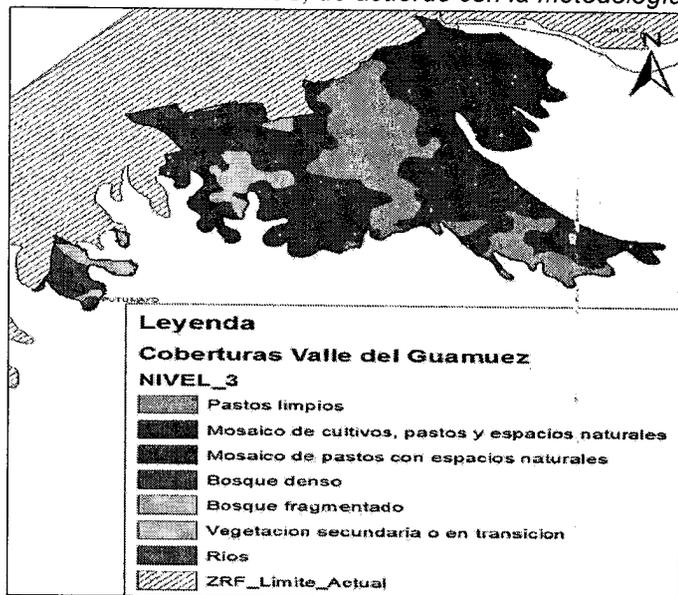


Figura 3. Coberturas presentes en el ASS, presencia principalmente de áreas de uso agropecuario.



Figura 4. Coberturas presentes en el ASS, presencia principalmente de áreas de uso agropecuario.



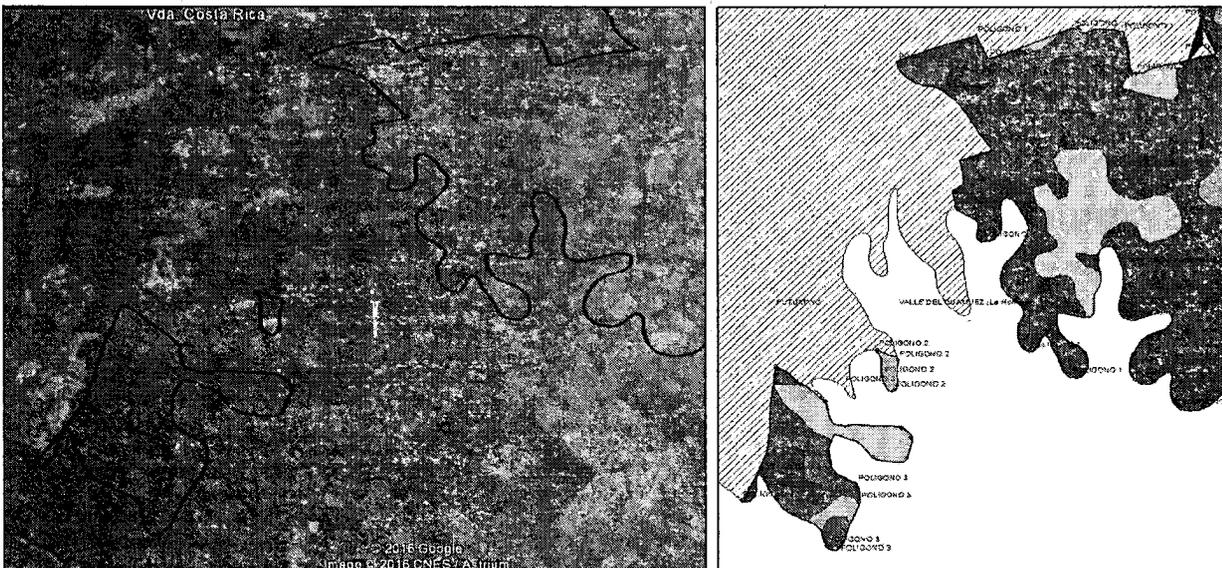
*“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

*Figura 5. Coberturas presentes en el ASS, presencia principalmente de áreas de uso agropecuario.*



*Si bien en la mayoría del área solicitada en sustracción se encuentran coberturas que denotan una alta intervención antrópica, también se evidencia la presencia de áreas que muestran algún tipo de cobertura boscosa, las cuales constituyen poco menos del 10% del área (Vegetación secundaria o en transición, Bosque denso y Bosque fragmentado), teniendo en cuenta lo anterior, sería importante que en aquellas zonas donde se encuentre algún tipo de cobertura boscosa, y en concordancia con lo establecido en la Resolución 1277 de 2014 se propenda por la ordenación forestal integral y el fomento de actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión; así mismo con el fin de garantizar la protección de los recursos y los servicios ecosistémicos allí presentes, de ser necesario, se debe implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas.*

*Figura 6. Presencia de parches boscosos asociadas a coberturas intervenidas.*



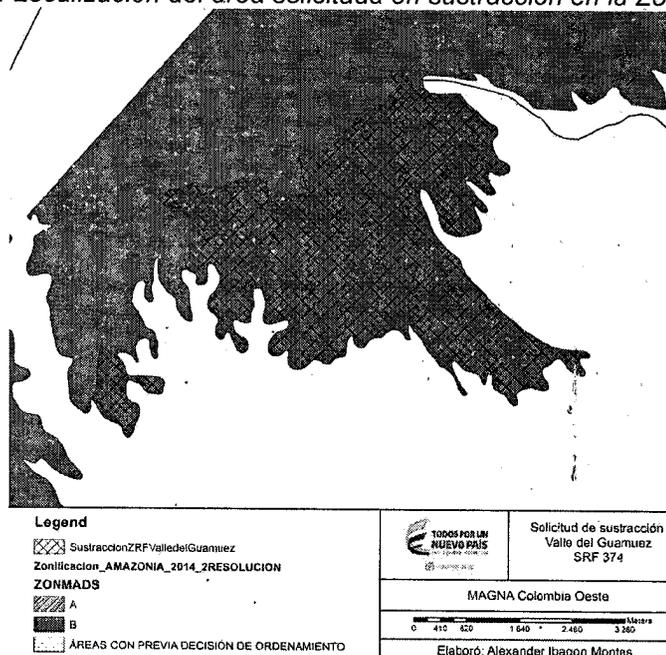
**Leyenda**  
**Coberturas Valle del Guamez**  
**NIVEL\_3**

[Pattern]	Pastos limpios
[Pattern]	Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales
[Pattern]	Mosaico de pastos con espacios naturales
[Pattern]	Bosque denso
[Pattern]	Bosque fragmentado
[Pattern]	Vegetación secundaria o en transición
[Pattern]	Ríos
[Pattern]	ZRF_Limite_Actual

*“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

*Igualmente se identificó, de acuerdo con la zonificación establecida para la ZRF de La Amazonía mediante la Resolución 1277 de 2014, que la totalidad del área solicitada en sustracción se encuentra dentro de zona Tipo B (ver figura 7), las cuales corresponden a zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*

Figura 7. Localización del área solicitada en sustracción en la Zona Tipo B.



*Tomando en cuenta lo anterior, se constató entonces que en el área solicitada en sustracción no se encuentran ecosistemas estratégicos ni áreas con figuras de conservación o de protección especial sobre las cuales el proceso de adjudicación pueda llegar a presentar una afectación en la oferta de servicios ecosistémicos de la reserva.*

## 5. CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y dadas las competencias otorgadas a este Ministerio para sustraer áreas de las Reservas Forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 en el marco de la Resolución 629 de 2012 y la Ley 1448 de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas, se establece que:*

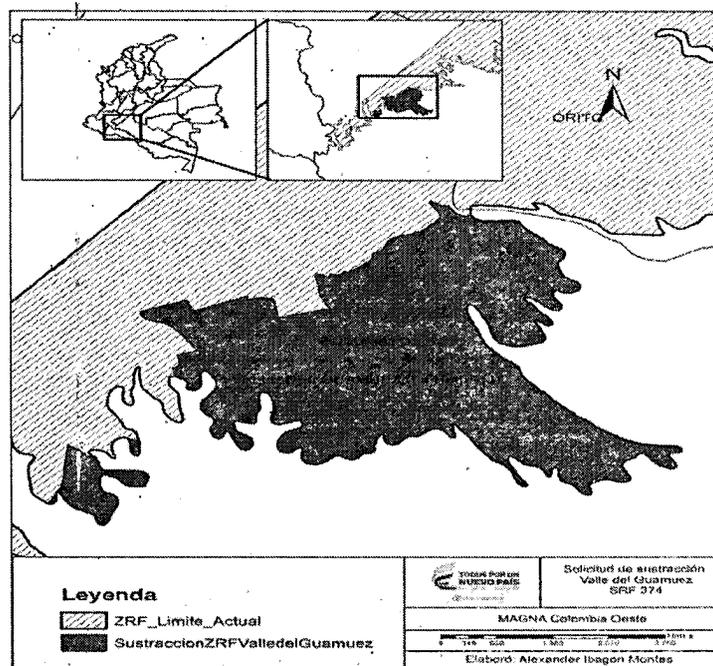
*Desde el aspecto técnico es viable la sustracción definitiva de aproximadamente 1609 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, declarada mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en jurisdicción de las veredas el Placer, los Ángeles, Mundo Nuevo y La Esmeralda del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, el cual está compuesto de tres polígonos delimitados por un total de 1089 coordenadas contenidas en la tabla anexa 1, que hace parte integral de este concepto técnico, las cuales se encuentran en el sistema de proyección de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, las áreas de cada polígono son:*

Tabla No. 3 Área viable de sustracción definitiva

Polígono	Área (ha)
1	1.538,76
2	2,97
3	67,41
<b>Total</b>	<b>1.609</b>

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

**Salida Gráfica No. 1 Área viable de sustracción definitiva**



En el marco del procedimiento de restitución y adjudicación de tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD– acogerá las determinaciones establecidas de conformidad con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución 629 de 2012, además de incentivar en la población objeto de la restitución de tierras la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, compatibles con las características de la zona, propendiendo para que el desarrollo de estas actividades integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Lo anterior, teniendo en cuenta que desde el componente técnico se considera que las actividades permitidas al interior del área solicitada a sustraer no implicará la remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos, teniendo en cuenta las características biofísicas de la zona y las determinaciones y lineamientos establecidos en la Resolución 1277 de 2014.

Adicionalmente, atendiendo lo dispuesto en la en artículo 6 de la Resolución 629 de 2012, en las áreas sustraídas se deberán contemplar como mínimo los siguientes lineamientos ambientales, que serán incorporados tanto en la resolución que determine la sustracción como en los actos administrativos de adjudicación que correspondan y que se tendrán en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible:

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

5. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.

6. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.

7. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.

8. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.

9. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

10. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.

11. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.

12. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.

13. Serán objeto de protección y control especial:

a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;

b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;

c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;

d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

Los anteriores lineamientos y reglas, también serán aplicables para aquellos predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de sustracción a las que se refiere la presente resolución.

(....)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal g) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones”*

*“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.(...)”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinear las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinear, realinear, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Que a través de la Resolución No. 629 de 11 de mayo de 2011, se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959, para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.

Que la el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución en comento, se señala en el artículo primero de la misma en los siguientes términos:

*“1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el*

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.*

*2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción."*

Que la norma en mención aclara que las solicitudes de sustracción para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, deberán ser presentadas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que una vez realizada la evaluación técnica de la información presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y surtidas todas las etapas del proceso de sustracción de reserva forestal establecido en la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2011, este Ministerio procederá a efectuar la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la restitución jurídica y material de tierras a las víctimas; dicha sustracción definitiva será efectiva una vez se profiera el fallo dentro del proceso de restitución de tierras, en los términos del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011<sup>2</sup>.

Que teniendo en cuenta que el área solicitada en sustracción se soporta en el polígono microfolizado, el cual no identifica la totalidad de los predios que se encuentran inmersos en el mismo, y al momento sobre toda el área no ha sido solicitada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas la restitución de la misma, se considera procedente condicionar el presente acto administrativo.

Que mediante la Resolución 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

<sup>2</sup> "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones (...) Artículo 91.- La sentencia se pronunciará de manera definitiva sobre la propiedad, posesión del bien u ocupación del baldío objeto de la demanda y decretará las compensaciones a que hubiera lugar, a favor de los opositores que probaron buena fe exenta de culpa dentro del proceso. Por lo tanto, la sentencia constituye título de propiedad suficiente (...)"

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

## RESUELVE

**Artículo 1.-** Sustraer de manera definitiva un área de aproximadamente 1609 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante Ley 2ª de 1959, localizadas en jurisdicción de las veredas el Placer, los Ángeles, Mundo Nuevo y La Esmeralda del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011.

El área sustraída está compuesto de tres polígonos delimitados por un total de 1089 coordenadas contenidas en la tabla anexa 1, que hace parte integral de este concepto técnico, las cuales se encuentran en el sistema de proyección de coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá, las áreas de cada polígono son ( Ver salida gráfica anexo No.1):

Tabla No. 1 Área viable de sustracción definitiva

Polígono	Área (ha)
1	1.538,76
2	2.97
3	67.41
<b>Total</b>	<b>1.609</b>

El área sustraída se encuentra en el shape file anexo al presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.-** La presente sustracción definitiva será efectiva, para cada uno de los predios que se encuentra al interior del polígono sustraído, a partir de la ejecutoria del fallo que se emita en el proceso de restitución, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

**Parágrafo 2.-** La adjudicación de los predios baldíos identificados al interior del área sustraída será realizado por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 2.-** Los siguientes lineamientos generales se deberán tener en cuenta para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 629 de 2012.

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

5. En las áreas de páramos y humedales no podrán adelantarse actividades productivas.
6. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
7. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
8. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
9. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
10. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
11. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
12. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
13. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
14. Serán objeto de protección y control especial:
  - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
  - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
  - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
  - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

**Parágrafo.1.-** Los lineamientos, serán aplicables a los actos administrativos de adjudicación que correspondan y que se tendrán en cuenta en la definición del proyecto productivo integral y ambientalmente sostenible.

**Parágrafo 2.-** Los lineamientos y reglas de que trata el presente artículo, serán aplicables también para aquellos predios de propiedad privada ubicados en el área objeto de sustracción.

**Artículo 3.-** Los predios que no sean adjudicados conforme a lo dispuesto en esta Resolución recobrarán su condición de Reserva Forestal.

**Artículo 4.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 5.-** El presente acto administrativo perderá su fuerza ejecutoria, si pasados cinco (5) años, desde la firmeza del mismo, no se da la restitución jurídica y material de toda el área sustraída, en el marco de lo establecido en la Ley 1448 de 2011.

**Artículo 6.-** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia, al municipio de Valle del Guamuez en el departamento del Putumayo y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes

**Artículo 8.-** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 9.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 14 SEP 2016



**TITO GERARDO CALVO SERRATO**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

**Proyectó:** Yenny Paola Lozano Romero /Abogada D.B.B.S.E MADS

**Revisó Aspectos técnicos:** Johanna Alexandra Ruiz Hernández/ Ingeniera Forestal D.B.B.S.E MADS

**Revisó:** Luis Francisco Camargo F/Coordinador GGIBRF MADS

**Concepto técnico:** 72 del 24 de agosto de 2016

**Resolución:** Por medio de la cual se sustrae un área de la Reserva Forestal de la Amazonia

**Expediente:** SRF 374

**Proyecto:** Restitución jurídica y material de tierras

**Solicitante:** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

*"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones"*

**Anexo No 1 Área de sustracción definitiva**

